



RESOLUCIÓN N° 006-CL-LFPP-2026

Lima, 26 de enero de 2026

I. VISTO:

El documento de fecha 19 de enero de 2026, que contiene el pedido del Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica para la ampliación del plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Licenciamiento para el registro en la Plataforma de Licencias de la FPF de la solicitud de licencia que habilite la participación en el campeonato Liga2 2026.

II. CONSIDERANDO:

Respecto del cronograma del Proceso de Licenciamiento Liga2 2026

1. Mediante Oficio N° 108-2025/GCL-FPF de fecha 11 de noviembre de 2025, la Gerencia de Licencias elevó a la Comisión de Licencias la propuesta del cronograma del Proceso de Licenciamiento de los clubes que participarán en la Liga2 2026. En la mencionada propuesta se consideraban las actividades y plazos, considerando las etapas del Proceso de Licenciamiento previstas en el Reglamento de Licencias, conforme se advierte del detalle siguiente:

(1) PROPUESTA DE PROCESO DE LICENCIAMIENTO LIGA2 2026 – LICENCIA “B”			
Actividades a realizar según etapa del Proceso de Licenciamiento		Inicio	Fin
Etapa inicial	Presentación de la solicitud de licencia y documentación correspondiente por parte de los clubes	20/11/2025	20/12/2025
Etapa de Instrucción	Evaluación de las solicitudes por parte de la Gerencia de Licencias	21/12/2025	20/01/2026
	Emisión de informes técnicos	21/01/2025	30/01/2026
	Remisión de informes técnicos a la Comisión de Licencias		Hasta el 02/02/2026
Etapa resolutive	Emisión de resoluciones que conceden o deniegan licencia – Comisión de Licencias	03/02/2026	10/02/2026
Etapa recursiva	Emisión de resoluciones que resuelven recursos de apelación contra resoluciones que deniegan licencia – Tribunal de Licencias		Hasta el 20/02/2026

Conforme se aprecia del cuadro presentado, la primera actividad se encuentra referida a la actividad de “*Presentación de la solicitud de licencia y documentación correspondiente por parte de los clubes*”, respecto de la cual se proyectaba su realización en el período comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2025.

2. En la sesión desarrollada el día 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Licencia acordó por unanimidad aprobar la propuesta de cronograma del Proceso de Licenciamiento de los clubes que participarán en la Liga2 2026, conforme a los



términos planteados por la Gerencia de Licencia en el citado Oficio N° 108-2025/GCL-FPF. La decisión mencionada fue comunicada en forma inmediata a dicha gerencia con el Oficio N° 010-2025-CL-FPF de la misma fecha.

3. Atendiendo a la importancia de comunicar el próximo inicio del Proceso de Licenciamiento, la Gerencia de Licencias emitió el Oficio Circular N° 009-2025/GCL-FPF de fecha 20 de noviembre de 2025, a fin de invitar a la totalidad de los Clubes de Fútbol Profesional de Segunda División que participan en la Liga2 2025 a participar del proceso de licenciamiento para la obtención de una Licencia de tipo "B", la cual es obligatoria para participar en el Campeonato edición 2026.
4. En el caso específico del Club Esther Grande de Bentín de Tacna Heroica (en adelante, Club Esther Grande de Bentín), dicha comunicación fue efectuada mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, a través del cual la Gerencia de Licencias indicó literalmente que "(...), se les notifica el Oficio Circular N° 009-2025/GCL-FPF, emitido por la Gerencia de Licencias sobre el Proceso de Licenciamiento 2026 para los Clubes que conforman la Liga2, el mismo que inicia el día de hoy y culmina el 20 de diciembre de 2025", correo que fuera dirigido a las direcciones electrónicas autorizadas por el mencionado club, tal y como se aprecia de la imagen siguiente:

NOTIFICACIÓN OFICIO CIRCULAR N° 009-2025/GCL-FPF

Desde Gerencia de Licencias <gerencia.licencias@fpf.org.pe>
Fecha Jue 20 Nov 2025 14:44
Para Gerencia de Licencias <gerencia.licencias@fpf.org.pe>
CC Saul Barrera <saul.barrera@fpf.org.pe>; Diana Lopez <diana.lopez@fpf.org.pe>; Norka Roque <norka.roque@fpf.org.pe>
CCO Gisellamandriotti <gisellamandriotti@cantolaoperu.org>; Rodiagaray <rodiagaray@cantolaoperu.org>; danielarteaga@cantolaoperu.org <danielarteaga@cantolaoperu.org>; David Pastor <davidpastor@cantolaoperu.org>; Christian Becerra Hernández <cbecerra@comerciantesfc.com.pe>; Liz García Paima <lgarcia@grupobeher.com.pe>; Martín Pérez Ruiz <martinperez@comerciantesfc.com.pe>; Inmobiliaria YOVIC <inmobiliaria.yovic@gmail.com>; henry paredes <adm.general.yovic@gmail.com>; Administración C.A.Mannucci <asis.adm.yovic@gmail.com>; Freddy Chavez <chavez.import@hotmail.com>; Juan Antonio Pajuelo Ramirez <apajuelor@hotmail.com>; Club Deportivo Union Comercio S.A. <union.comercio@hotmail.com>; Carlos Dávila <cchecho1984@gmail.com>; Gian M <gimeo19@hotmail.com>; deportivo@llacuabamba.com.pe <deportivo@llacuabamba.com.pe>; César Villajulca <cvillajulca@gmail.com>; Julio César Espinoza Linares <julioespinoza.debslegal@gmail.com>; nelromeroal@gmail.com <nelromeroal@gmail.com>; guzman@inversionesgbm.com <guzman@inversionesgbm.com>; firmalegalromero@gmail.com <firmalegalromero@gmail.com>; Debra luz d'yanira Maldonado antaya <debramaldonado24@gmail.com>; Claudio Chara Santa Cruz <yoclaudiochara@gmail.com>; CLUB DEPORTIVO <club_deportivo@usmp.pe>; cesar herrera lozano <cesar_19hl@outlook.com>; delegado@piratafc.pe <delegado@piratafc.pe>; gerenciageneral@piratafc.pe <gerenciageneral@piratafc.pe>; Maribel <maribel-1304@hotmail.com>; contabilidad@piratafc.pe <contabilidad@piratafc.pe>; Jhancarlos Vasquez <jhanvasquez.adajaen@gmail.com>; Juan Paz <juanpaz.adajaen@gmail.com>; zaad_18@hotmail.com <zaad_18@hotmail.com>; dzambranoanaya@gmail.com <dzambranoanaya@gmail.com>; lenin.j.r.d@gmail.com <lenin.j.r.d@gmail.com>; Fútbol Club San Marcos <licenciasfcsanmarcos@gmail.com>; Gerencia Deportiva <gerenciadeportiva@ucvclub.com.pe>; Gerencia General <gerencia@ucvclub.com.pe>; Contabilidad UCVCUB <contabilidad@ucvclub.com.pe>; Administracion UCVCUB <administracion@ucvclub.com.pe>; Asesoría Legal <asesorialegal@ucvclub.com.pe>; Talento Humano <talentohumano@ucvclub.com.pe>; luisherreravargas1981@hotmail.com <luisherreravargas1981@hotmail.com>; bentin tacna <bentintacnaheroica2023@outlook.com>; nahomymalaga3@gmail.com <nahomymalaga3@gmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

OFICIO CIRCULAR N° 009-2025-GCL-FPF - PROCESO DE LICENCIAMIENTO 2026 CLUBES DE SEGUNDA DIVISIÓN.pdf; ANEXO 5. JURÍDICO - FICHA PARA CREACIÓN DE USUARIO DEL CLUB.docx; ANEXO 4. JURÍDICO - CONSTITUCIÓN DE DIRECTORIO ELECTRÓNICO.docx; REGLAMENTO ACTUAL DE LICENCIAS.pdf; CheckList Requisitos - Licencia B.pdf;



Estimados, CLUBES DE FÚTBOL PROFESIONAL DE SEGUNDA DIVISI:

Por medio del presente, se les notifica el Oficio Circular N° 009-2025/GCL-PPF, emitido por la Gerencia de Licencias sobre el Proceso de Licenciamiento 2026 para los Clubes que conforman la Liga2, el mismo que inicia el día de hoy y culmina el 20 de diciembre de 2025.

Respecto a los anexos 24 y 25, serán solicitados posteriormente por la Gerencia de Licencias antes del inicio del Campeonato de la Liga2 2026, los cuales deben tener en cuenta, toda vez que, corresponden a requisitos con condición indispensable para mantener la licencia.

Saludos,

5. De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Licencias en el Oficio N° 001-2026-GL-LFPP de fecha 23 de enero de 2026, se tiene que al 20 de diciembre de 2025, fecha máxima para el cumplimiento de la actividad “presentación de la solicitud de licencia y documentación correspondiente por parte de los clubes”, el Club Esther Grande de Bentín no registró en la Plataforma de Licencias su solicitud de licencia, ni tampoco cumplió con ingresar la documentación sustentatoria respectiva; encontrándose por ello, en condición de “pendientes” cada uno de los requisitos según los criterios exigibles para la concesión de la Licencia B.
6. En relación con lo mencionado se tiene que mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2026, el Club Esther Grande de Bentín remite un escrito solicitando “(...) se nos conceda una ampliación del plazo para la obtención de la Licencia de Liga 2 – Temporada 2026”; sustentando su petición en el hecho que “(...) la anterior Gerencia General, al concluir sus funciones, no informó ni dejó constancia documentada de los trámites, requerimientos u obligaciones pendientes ante la Gerencia de Licencias. En consecuencia, el actual Gerente General, al momento de asumir el cargo, no tuvo conocimiento oportuno de dichas obligaciones, situación que resulta ajena a su gestión”, situación que, a entender del Club, habría impedido la formulación de la solicitud dentro del plazo establecido.

De la competencia de la Comisión de Licencias

7. En su condición de Asociación Miembro, la FPF ha delegado en la Liga de Fútbol Profesional Peruana – LFPP la organización de las competencias de fútbol profesional, tal y conforme se advierte del numeral 1 del artículo 4° de los Estatutos de la LFPP, que determina que la LFPP tiene por objeto, entre otros, “(...) organizar y promover las competencias oficiales de fútbol correspondientes a la Liga1 [Primera División], Liga2 [Segunda División] o Liga Femenina, o sea cual sea sus denominaciones, de acuerdo con el convenio de delegación, y velar por su adecuado funcionamiento. así mismo, organizará y promoverá cualquier otra competición oficial conforme al convenio de delegación” suscrito con la FPF.
8. En lo que respecta a la normativa aplicable que se requiere para que la LFPP pueda gestionar el Sistema de Licencias conforme a la delegación dada por la FPF, el literal b) del numeral 2 del artículo 5° de los Estatutos de la LFPP determina que es su función “Elaborar y aprobar los reglamentos de competición y licencias de clubes,



en línea con la normativa FPF, los cuales entraran en vigor tras su ratificación por esta última". [El énfasis y subrayado es nuestro]

9. Teniendo en cuenta que la LFPP ostenta desde ya la responsabilidad de gestionar el Sistema de Licencias, corresponde que, en el marco de su objetivo de organizar y promover las competiciones oficiales de fútbol profesional previsto en sus Estatutos, tramite y se pronuncie respecto de las solicitudes de los clubes que se encuentren vinculadas con el mencionado Sistema de Licencias (como es el caso de las solicitudes de licenciamiento, de aprobación de estadios, entre otros); siendo que para dicho efecto, **corresponde que la LFPP aplique el Reglamento de Licencias, el Reglamento de Infraestructura de Estadios y demás normas que sobre la materia ha emitido la FPF, hasta que emita y apruebe la nueva normativa, en sujeción de los contenidos y previsiones establecidas en el Reglamento CONMEBOL.**
10. Sobre el particular, es preciso acotar que mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la FPF aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias), norma que posteriormente fue objeto de modificación por las Resoluciones N°s: 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024 y 030-FPF-2024.
11. En relación con las competencias de la Comisión de Licencias, se tiene que el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias "Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, (...)". [El subrayado es nuestro]
12. En lo que respecta a las labores de organización para el otorgamiento de licencias, el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Licencias determina la facultad de la Comisión de Licencias para aprobar el cronograma del Proceso de Licenciamiento, al establecer literalmente que *"El cronograma de las etapas del procedimiento será determinado por la Comisión y tendrá en consideración los plazos límite establecidos por CONMEBOL"*.
13. En lo que respecta al cumplimiento del cronograma del Proceso de Licenciamiento, el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento de Licencias establece los alcances de la etapa inicial del proceso de licenciamiento determinado que *"La Entidad Solicitante deberá presentar su solicitud (...) dentro del periodo señalado por la Comisión para presentar la información y/o documentación"*.
14. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en relación con las solicitudes que tengan vinculación con la concesión de licencias; más aún cuando éstas se encuentran relacionadas, como en el presente caso, con pedidos de ampliación de plazo para el cumplimiento de las actividades contenidas en el Cronograma del Proceso de Licenciamiento que fuera aprobado por la Comisión, de conformidad con el Reglamento de Licencias.



De la normativa aplicable a la formulación de la solicitud de licencia en el marco del proceso de licenciamiento

15. En lo que respecta al interín del proceso seguido para la concesión de la licencia, el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias establece que el Proceso de Licenciamiento comprende tres etapas:
 - (i) Etapa inicial, a través de la cual la Entidad Solicitante formula su solicitud de licencia y remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y criterios mínimos establecidos en el Reglamento de Licencias;
 - (ii) Etapa de instrucción, a cargo de la Gerencia de Licencias, quien evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante en su solicitud de licencia, para efectos de emitir el informe técnico correspondiente; y,
 - (iii) Etapa resolutive, a cargo de la Comisión de Licencias, quien determina la emisión de la resolución que otorgue o deniegue la licencia, en función del cumplimiento de los mencionados requisitos y criterios mínimos.
16. En lo que respecta al establecimiento del cronograma del Proceso de Licenciamiento, el numeral 20.3 del citado artículo 20° determina que “El cronograma de las etapas del procedimiento será determinado por la Comisión y tendrá en consideración los plazos límite establecidos por CONMEBOL”. [El subrayado es nuestro]
17. En lo que concierne a la formulación de la solicitud de licencia por parte de los clubes, el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Licencias establece literalmente que “La Entidad Solicitante deberá presentar su solicitud (...) dentro del periodo señalado por la Comisión para presentar la información y/o documentación”. [Los subrayados son nuestros]
18. Ahora bien, en lo que respecta a la comunicación previa al inicio del Proceso de Licenciamiento para promover la participación de los clubes, resulta de aplicación supletoria el Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL, norma que en su artículo 65 determina literalmente que “El cedente de la licencia debe invitar a los clubes de fútbol a presentar una solicitud para la obtención de una licencia en su debido plazo y por escrito.”
19. Teniendo en consideración las disposiciones mencionadas, se considera pertinente dejar sentado lo siguiente:
 - 18.1.1. El Reglamento de Licencias ha establecido que el Proceso de Licenciamiento comprende las Etapas Inicial, Instructiva y Resolutive; siendo que en la primera de ellas (nos referimos a la Etapa Inicial), **los clubes interesados deben materializar su intención de participar del**



mencionado proceso a través de la presentación de su solicitud de licencia respectiva.

- 18.1.2. El Reglamento de Licencias ha determinado **la prerrogativa de la Comisión de Licencias de aprobar el Cronograma del Proceso de Licenciamiento, a partir del cual se determinan y calendarizan las actividades correspondientes a las tres etapas del mencionado proceso**; considerando el plazo máximo establecido para la culminación del proceso por la CONMEBOL¹.
- 18.1.3. Le corresponde al concedente de la licencia, una vez aprobado el Cronograma del Proceso de Licenciamiento, **efectuar la invitación a los clubes para que expresen su interés en participar del mencionado proceso; en cuyo caso:**
- (i) **Los clubes que no cuenten con interés en participar del Proceso de Licenciamiento, no se encuentran obligados a efectuar acción alguna.** En este supuesto, su inacción es considerada como una presunción de su decisión de no aceptar la invitación y, por ende, de no solicitar la licencia. Sin embargo, en opinión de la Comisión, esta es una presunción *IURIS TANTUM*, por lo que admite prueba en contrario, demostrable a través de la intención del club de participar en el citado, en forma extemporánea al plazo previsto para el registro de la solicitud de licencia.
 - (ii) **Los clubes que tienen interés en participar del Proceso de Licenciamiento, adquieren la obligación de formular su solicitud de licencia** conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento de Licencia. Caso contrario, trasgreden el Proceso de Licenciamiento y, con ello, también el Reglamento de Licencias.
- 18.1.4. A tenor de lo establecido en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Licencias, **el plazo fijado por la Comisión de Licencias en el Cronograma del Proceso de Licenciamiento para efectos de la formulación de la solicitud de licencia, es de obligatorio cumplimiento respecto de los**

¹ **Reglamento de Licencias de Clubes de la CONMEBOL**

Art. 12 *La implementación del Sistema de Concesión de Licencias de Clubes en el ámbito nacional incluye los siguientes puntos y procedimientos:*

(...).

c) (...).

La transformación del presente “Reglamento de la CONMEBOL para la Concesión de Licencias de Clubes” en un “Reglamento Nacional para la Concesión de Licencias de Clubes” incluye el procedimiento de implementación dado que las confederaciones tienen que aprobar cada Reglamento Nacional para la Concesión de Licencias.

La CONMEBOL establece como plazo máximo el 30 de noviembre de cada año, para que las Asociaciones Miembro remitan la lista de clubes a los que se les ha concedido o denegado la licencia.

(...).

[El subrayado y énfasis son nuestros]



clubes interesados en formular la solicitud de licencia. Su inobservancia por parte de un club interesado, en primera instancia, acarrea su no inclusión en el Proceso de Licenciamiento.

De la evaluación de la solicitud efectuada por el Club Esther Grande de Bentín

20. Teniendo como sustento la normativa citada en la sección precedente, esta Comisión considera pertinente precisar los roles asignados a los intervinientes en el Proceso de Licenciamiento, conforme a lo previsto en las disposiciones del Reglamento de Licencias:
 - (i) A la Comisión de Licencias, aprobar el Cronograma del Proceso de Licenciamiento; así como participar en la etapa resolutoria del mencionado proceso a efectos de emitir las resoluciones que aprueben o denieguen las solicitudes de licencia que formulen los clubes;
 - (ii) A la Gerencia de Licencias, conducir el proceso, incentivando y procurando la participación de los clubes conforme al plazo y términos establecidos en el cronograma aprobado por la Comisión de Licencias; evaluando, en forma posterior, y en el marco de las competencias previstas en la normativa que regula la etapa de instrucción, las solicitudes formuladas por los clubes; y,
 - (iii) Al Club, formular la solicitud de licencia en el plazo previsto en el citado cronograma, aportando la información y documentación requerida en el marco del Proceso de Licenciamiento; subsanando, de ser el caso, las observaciones que le plantee la Gerencia de Licencias en el interín de la etapa de instrucción.
21. En correlato con lo anterior, se debe tener presente la labor de formulación de la solicitud de licencia a la que se hace referencia en el literal iii) precedente, debe ser realizada por el Responsable de Licencia del club solicitante; ello a tenor de lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de Licencias que determina que *“La Entidad Solicitante debe designar un funcionario que sea el contacto entre el Club y la Gerencia [de Licencias de la FPF] respecto a todos los temas vinculados con el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento, (...)”*.
22. En síntesis, y en el marco del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias mencionadas, le corresponde a la totalidad de los clubes, sin excepción alguna, formular sus solicitudes de licencia, con empleo de la Plataforma de Licencias de la FPF, en el término previsto para la actividad de registro de la solicitud en el Cronograma del Proceso de Licenciamiento; labor que tiene como principal responsable a la persona designada por el club como Responsable de Licencias.
23. En ese orden de ideas, y respecto del presente proceso de licenciamiento, le correspondía al Club Esther Grande de Bentín efectuar el registro de su solicitud de



licencia en la Plataforma de Licencias, para su participación en la Liga2 2026, hasta el día 20 de diciembre de 2025; situación que no se produjo pese a la comunicación cursada oportunamente por la Gerencia de Licencia de la que se dio cuenta en el considerando 4 del presente acto resolutivo.

24. Conforme se adelantó en el considerando 6 precedente, el Club Esther Grande de Bentín ha sustentado su petición de ampliación del plazo para el registro de su solicitud de licencia, en el hecho que *“(...) la anterior Gerencia General, al concluir sus funciones, no informó ni dejó constancia documentada de los trámites, requerimientos u obligaciones pendientes ante la Gerencia de Licencias”*, lo que habría impedido efectuar oportunamente el registro de su solicitud de Licencia “B” en la Plataforma de Licencias de la FPF.
25. Si bien el argumento formulado por el Club Esther Grande de Bentín se encuentra referido a una situación de orden administrativo que pudo haberse constituido en un limitante para la eventual formulación oportuna de su solicitud de licencia, se debe tener presente que lo informado respondería a deficiencias y/u omisiones advertidas a nivel del proceso interno entrega de cargo de la autoridad administrativa saliente a la autoridad entrante), afirmación que no justifica la inobservancia del plazo previsto en el cronograma del proceso de licenciamiento Liga2 2026, cuyo seguimiento es de plena y absoluta responsabilidad del mencionado club conforme lo previsto en el citado numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Licencias.
26. La responsabilidad del Club Esther Grande de Bentín por la no formulación oportuna de su solicitud se refrenda en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Licencias que determina literalmente que: *“Es obligación de toda Entidad Solicitante presentar la solicitud [de licencia] desde un primer momento con todos los requisitos necesarios, y proceder diligentemente con anticipación para cumplirlos y obtener la documentación necesaria”*.
27. Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión considera que el sentido literal de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Licencias se orienta a establecer un mecanismo que facilite y promueva el cumplimiento voluntario de las exigencias y requisitos aplicables al proceso de licenciamiento por parte de los clubes de fútbol profesional solicitantes de la licencia.
28. En ese orden de ideas, a entender de este colegiado, las mencionadas exigencias reglamentarias procuran darle orden al proceso de licenciamiento (actualmente a cargo de la Liga de Fútbol Profesional Peruana – LFPP), detentado este como un trámite de orden formal que habilita el acceso y participación de los clubes en los torneos profesionales organizados por la FPF – LFPP, según el mérito deportivo alcanzado; debiendo precisarse que dichas disposiciones en materia del proceso de licenciamiento no prevén, en forma literal, que los plazos de las etapas tengan la condición de preclusorios; esto último por cuanto no se advierte disposición alguna del Reglamento de Licencias que prevea literalmente la pérdida definitiva por parte



de un club de la posibilidad de acceder al proceso de licenciamiento en caso de no formulación oportuna de su solicitud de licencia.

29. Sin perder de vista que el Club Esther Grande de Bentín no ha cumplido con registrar su solicitud de licencia dentro del plazo previsto en el Cronograma del Proceso de Licenciamiento Liga2 2026 aprobado por la Comisión en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2025; **los que suscriben el presente acto resolutivo consideran como factible el otorgamiento de una oportunidad excepcional para el registro de la solicitud de licencia en la Plataforma de Licencias**, en correlato con el sentido de las disposiciones reglamentarias que, como ya se dijo, se orientan a que las instancias y órganos decisorios en materia de concesión de licencias, guíen sus actuaciones para promover y facilitar la acreditación de las exigencias y requisitos aplicables para la concesión de la licencia a los clubes solicitantes.
30. Lo mencionado también se sustenta en el entender que una eventual denegatoria de la petición equivaldría a la imposición de un gravamen o carga que afectaría en forma sustancial los intereses del Club Esther Grande de Bentín, por cuanto no solo limitaría su acceso a un proceso de licenciamiento que constituye la única vía para la obtención de la licencia, sino que, además, contrae, como consecuencia, el eventual impedimento para su participación en el Campeonato Liga2 2026 pese a contar con el mérito deportivo que lo habilitaría a competir deportivamente en este.
31. En ese orden de ideas, y sin soslayar el detectado incumplimiento de la normativa aplicable (que será objeto de evaluación en los numerales siguientes), esta Comisión estima arreglada a la normativa reglamentaria vigente, su decisión de otorgar un plazo de excepción al Club Esther Grande de Bentín, a efectos que, bajo su propia responsabilidad, registre su solicitud de Licencia “B” en la Plataforma de Licencias, conjuntamente con la totalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de las demás exigencias y requisitos aplicables al mencionado trámite de licenciamiento.
32. Ahora bien, esta Comisión considera necesario establecer ahora las consecuencias, en materia sancionadora, derivadas de la contravención del citado numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Licencias, materializada en el presente caso por efectos de las actuaciones del Club Esther Grande de Bentín que ponen en manifiesto su intención de participar en el Proceso de Licenciamiento Liga2 2026, a pesar de haber transcurrido el plazo para el registro de la solicitud de licencia establecido en el cronograma respectivo.
33. En lo que respecta a lo mencionado, se tiene que ante el quiebre de la presunción de no querer participar del proceso de licenciamiento, a la que hemos hecho referencia en el Fundamento 18.1.3 de la presente resolución (acreditable con la solicitud de ampliación del plazo formulada por el Club Esther Grande de Bentín), se verifica el incumplimiento del numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Licencias que establece el deber de los clubes interesados de presentar su solicitud



dentro del periodo establecido en el cronograma aprobado por la Comisión; lo que conlleva la comisión de una infracción y consecuentemente la imposición de la sanción correspondiente, a ser determinada de conformidad con lo previsto en el artículo 106° del Reglamento de Licencias.

34. Lo referido se sustenta en el literal del numeral 106.1 del artículo 106° del Reglamento de Licencias que prevé que las sanciones previstas en su contenido son de aplicación frente al *“incumplimiento de los criterios u otras disposiciones del Reglamento”*; advirtiéndose de ello que se ha previsto normativamente la consecuencia jurídica, a modo de sanción, ante la detección de incumplimientos reglamentarios, como es el caso de la no formulación de la solicitud de licencia en el plazo establecido por la Comisión de Licencias en el Cronograma del Proceso de Licenciamiento, según lo previsto en el citado numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Licencias.
35. Para efectos de la determinación de la sanción aplicable al incumplimiento detectado respecto del Club Esther Grande de Bentín, el literal f) del citado numeral 106.1 determina que *“Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra en las obligaciones contenidas del presente Reglamento, el Club podrá ser sancionado con una o más sanciones, las mismas que deberán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos”*; agregando que *“La autoridad competente deberá proponer e imponer las sanciones que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción, conducta del Club infractor, circunstancias de la comisión de la infracción y a la integridad de la competición deportiva”*.
36. Teniendo en consideración los parámetros mencionados para efectos de la determinación de una sanción proporcional a la infracción cometida por el Club Esther Grande de Bentín, se tiene que:
 - (i) La infracción cometida reviste gravedad, por cuanto, a pesar de su intención manifiesta de obtener la licencia, el citado club ha inobservado el plazo establecido por la Comisión de Licencias al amparo de lo previsto en el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Licencias; plazo que no puede ser soslayado o desmerecido por cuanto ha sido establecido en el marco del planeamiento del Proceso de Licenciamiento con la finalidad de registrar y tramitar las solicitudes de licencias de todos los clubes requirentes de la Licencia “B”.
 - (ii) En lo referente a la conducta del club infractor, se debe estimar como favorable el reconocimiento de su responsabilidad por la no formulación oportuna de la solicitud.
 - (iii) Revisados los antecedentes referidos a procesos de licenciamiento pasados, no se advierte que el citado club haya mostrado incumplimientos respecto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Licencias.



37. Atendiendo a la valoración realizada, esta Comisión considera que la infracción cometida adquiere suma gravedad, representando una conducta no deseable en el marco del Proceso de Licenciamiento ante la FPF que debe ser desincentivada a partir de determinación de una sanción equivalente a la gravedad mencionada y a la conducta del club infractor; fijándose por ello una sanción de multa equivalente a una (01) UIT, al amparo de lo previsto en el acápite ii del literal a) del numeral 106.1 del artículo 106° del Reglamento de Licencias.
38. Atendiendo a las consideraciones expuestas, corresponde formalizar las medidas dispuestas por este colegiado conforme a los considerandos precedentes.

III. SE RESUELVE:

1. APROBAR la solicitud de ampliación del plazo para el registro de la solicitud de Licencia "B", formulada por el Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica para efectos de su participación en el campeonato Liga2 2026.
2. DISPONER, en forma excepcional, la habilitación temporal de la Plataforma de Licencias hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2026, a efectos que el Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica realice el registro de su solicitud de Licencia "B" para participar en el Campeonato Liga2 2026. Precísese que, habilitada la plataforma en los términos indicados, es de entera y absoluta responsabilidad del mencionado club la realización del registro de su solicitud dentro del plazo excepcionalmente otorgado, el mismo que ostenta la condición de improrrogable.
3. SOLICITAR a la Gerencia de Licencias que realice las gestiones necesarias a efectos de dar estricto cumplimiento al mandato dispuesto en el numeral precedente; informando de las acciones adoptadas a esta Comisión en la sesión inmediata siguiente.
4. DETERMINAR que, como producto de la evaluación realizada, el Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica ha incurrido en infracción al numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de Licencias; conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.
5. IMPONER al Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica, la sanción de multa de una (01) UIT, de conformidad con lo previsto en el numeral 106.1 del artículo 106° del Reglamento de Licencias; al haberse determinado la comisión de la infracción indicada en el numeral precedente.
6. DISPONER que la presente resolución sea notificada al Club Deportivo Esther Grande de Bentin de Tacna Heroica y a la Gerencia de Licencias, disponiéndose, además, su publicación.



Con la intervención de los señores miembros de la Comisión de Licencias de la LFPP: Gustavo Silva, Daniel Mc Bride y Rosa Arias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Silva', written in a cursive style.

Gustavo Silva
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniel Mc Bride', written in a cursive style.

Daniel Mc Bride
Vicepresidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Arias', written in a cursive style.

Rosa Arias
Miembro